

24. 7. 2

REPUBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE ESTADO
EN EL DEPARTAMENTO
DE HACIENDA

Lima Diciembre 27 de 1824

En Excelencia Libertador de Colombia
y Supremo Dictador del Perú, deciendo que la
Agricultura se restablece a la mayor brevedad,
como que igualmente los dueños de
los bienes secuestrados no sufran los perjuicios
naturales que nacen de estar sus
fundos en ajenas manos; me ha ordenado
prevenga a V. S. q. a todas las q. se quedaron
en los lugares q. ocuparon los enemigos, y q.
se mantuvieron pasivamente sin tomar parte
ni fomentar sus designios, y q. les hayan
secuestrado sus haciendas, u otros bienes; se les
devuelvan, imponiéndoles una contribucion pro-
porcionada a sus fundos, y al grado de influen-
cia que pudo haber tenido en la causa de la
Patria su no emigracion. = Se dá cuenta
a este Ministerio de las contribuciones que
se impusieron, y los interesados deberian
exhibirla en esta Tesoreria g. en consecuen-
cia, expedir las c. oportunas p. la en-
laga de sus bienes. =



O. h. 96-6.

2 f.

Es copia

Comproada